

DECRETO ALCALDICIO N° 992 /

BUIN, 17 de Abril de 2020

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y el Informe Final N° 89, de 2019, de la Primera Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, sobre eventuales irregularidades en la Municipalidad de Buin y

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante el Decreto N° 1523, de 13 de junio de 2018, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Buin, dispuso la instrucción de una Investigación Sumaria tendiente a determinar la eventual responsabilidad administrativa de funcionarios municipales en relación a la denuncia efectuada por los señores Concejales, sobre supuestas prácticas políticas durante una reunión realizada en la Dirección de Desarrollo Comunitario. Adicionalmente, se designó como Investigadora a doña Cherie Benavides Quiñinao, funcionaria a contrata, assimilada al grado 8° de la E.U.M., con desempeño en la Dirección de Desarrollo Comunitario, de este Servicio, quien con fecha 14 de febrero pasado cerró la investigación.

2º Que, con fecha 17 de febrero de 2020, la Investigadora evacuó su Informe Final, en virtud del cual, en síntesis, propone al Alcalde que se dicte el sobreseimiento de la investigación, atendido que no existen antecedentes suficientes para determinar responsabilidades administrativas en contra de la funcionaria de la Dirección de Desarrollo Comunitario, Sra. Yanet Antinao Núñez.

3º Que, con todo mediante el Memorándum Reservado N° 20, de 18 de febrero de 2020, la Dirección Jurídica recomienda al Alcalde rechazar las conclusiones de la Investigadora, ya que la investigación no se encuentra agotada, sin perjuicio que no corresponde disponer el sobreseimiento de la indagatoria atento al criterio establecido por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 84.651, de 2016.

4º Que, posteriormente mediante el Decreto N° 730, de 9 de marzo de 2020, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Buin dispuso la reapertura de la investigación, teniendo en cuenta para ello el Memorándum precedentemente individualizado. Adicionalmente, se designó como nuevo Investigador Sumarial a don Pablo Gutiérrez Muñoz, funcionario de planta directiva, grado 6° de la E.U.M., con desempeño en la Dirección Jurídica, de este Servicio, quien con fecha 14 de abril pasado cerró la investigación.

5° Que, con fecha 15 de abril de 2020 el Investigador emitió su Informe Final en virtud del cual propone al Alcalde que se dicte el sobreseimiento de la investigación, atendido que del mérito de autos no se ha podido acreditar, más allá de toda duda razonable, la participación de la señora Yanet Antinao Núñez en los hechos materia de la indagatoria, ni incumplimiento de obligaciones estatutarias de su jefatura directa, el Director de Desarrollo Comunitario, señor Jonathan Fernández Figueroa.

6° Que, en lo que respecta a la tardanza en la tramitación de este proceso disciplinario, cabe destacar que el Organismo de Fiscalización, en sus dictámenes Nos 4.571, de 2015 y 22.453, de 2016, indicó que, salvo disposición legal expresa en contrario, los plazos que la ley establece para los trámites y decisiones de la Administración no son fatales, toda vez que tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos, y su vencimiento no implica, por sí mismo, su caducidad o invalidación, de modo que la expiración del pertinente término no impide que las actuaciones que procedan se lleven a cabo con posterioridad a ella.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE las conclusiones del Investigador en el marco de la Investigación Sumaria dispuesta mediante el Decreto Alcaldicio N° 1523, de 2018, de la Ilustre Municipalidad de Buin.

2° SOBRESÉESE la presente Investigación Sumaria por no haber sido posible determinar la participación de la señora Yanet Antinao Núñez en los hechos materia de la indagatoria, ni incumplimiento de obligaciones estatutarias de su jefatura directa, el Director de Desarrollo Comunitario, señor Jonathan Fernández Figueroa.

3° REMÍTASE copia del presente acto administrativo a Dirección Jurídica a fin de acreditar el cumplimiento a la observación establecida en el Capítulo II, "Examen de la Materia Auditada, numeral 5, "sobre recursos municipales en campañas políticas", del Informe Final N° 89, de 2019, sobre eventuales irregularidades en la Municipalidad de Buin.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

MAL/VZS/PCM/pgm



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE